

11 ENE 2023

HORA 16:50	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
1008
11 ENE 2023

HORA 16:50	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 09 de enero de 2023

CITE: CD - BDLP-F.M.CH.- 109/2022-2023

Señor:

Dip. JERGES MERCADO SUÁREZ.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
10 ENE 2023

HORA 15:22	FIRMA
Nº REGISTRO +3CD	Nº FOJAS 191

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para presentar el Proyecto de Ley: **QUE: "ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO Nº 29664, SOBRE CREACIÓN DE TRES (3) UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES PRODUCTIVAS – UNIBOL, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 3079"**, de conformidad a lo establecido por los Artículos 162 Núm. 2, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su tratamiento conforme a Ley.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref. 70671729


Froilan Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASUNTO: PROYECTO DE LEY P.L. No

QUE: "ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 29664, SOBRE CREACIÓN DE TRES (3) UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES PRODUCTIVAS - UNIBOL, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 3079".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del Numeral 2. Parágrafo I del Artículo 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputado Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, presento el presente Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

La educación en el Estado Plurinacional de Bolivia por una parte es fundamental para alcanzar condiciones de vida satisfactorias según las distintas necesidades y expectativas de una sociedad tan heterogénea y compleja como la boliviana. Por otra parte, constituye un proceso de construcción del Estado Plurinacional aún en evolución. En este marco, la construcción jurídica, social y la formulación de políticas públicas de educación en Bolivia, pretenden generar cambios en los aspectos: social, económico, político y cultural; proceso mediante el cual en el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma y que desde la visión pluricultural promulga la Ley de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Nueva Constitución Política del Estado aprobada en el año 2009. La problemática de la educación es uno de los temas de mayor preocupación para el Estado y la sociedad civil y tiene una connotada y trascendental importancia sobre todos los aspectos de la vida política, económica, cultural y social.

Se tiene que desde nuestros antepasados la educación ha surgido y ha tomado importancia en base a la evolución de la sociedad y con este a la mejor calidad de vida de todos los bolivianos y la superación como se dijo social, política, cultural y por supuesto económico, es así que desde la Reforma Educativa del año 1955 que es un hito fundamental en la historia de la educación boliviana, no se han realizado todavía los estudios suficientes para conocer y comprender a

profundidad su contexto de elaboración, fines y objetivos, sustentos pedagógicos, logros y como antecedentes se tiene que el 20 de enero de 1955 se promulga el Decreto Ley No 3937 sobre la Reforma Educacional, mediante la cual se fijan las bases y fines de la educación Nacional en todos los ciclos.- reorganización del Ministerio de Educación.- consejo superior de enseñanza técnica.- centro nacional de educación vocacional, comité de alfabetización. Universidades populares.- consejo nacional universitario.

Asimismo se tiene que desde la gestión 1994, Bolivia lleva adelante el "*Programa de Reforma Educativa (PRE)*" en el que se establece el carácter democrático de la educación, por cuanto la sociedad participa en su planificación, organización, ejecución y evaluación. Asimismo, dispone la incorporación del enfoque intercultural y la modalidad bilingüe en la educación, respondiendo así a la heterogeneidad sociocultural del país, debemos considerar que en la primera etapa de su ejecución (1995-2003), la Reforma Educativa priorizó su accionar en el nivel primario, sin embargo, la estrategia de la "*Educación Boliviana*" 2004-2015, que se encuentra en proceso de consulta y concertación plantea acciones que abarcan a todos los niveles y modalidades de educación del área formal y alternativa.

También debemos considerar que la Educación está inmersa en un proceso de descentralización, donde los gobiernos municipales tienen el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles del servicio de educación pública y la obligación de construir, equipar y mantener la infraestructura educativa. La administración supervisión y el control de los recursos humanos del servicio de educación se ha delegado a las gobernaciones de cada departamento, instancias que ejercen esa función a través de los Servicios Departamentales de Educación (direcciones departamentales y distritales), debemos tener en cuenta que la reforma educativa realiza varios aportes nuevos de trascendental importancia tanto en los fines como en los objetivos de la educación. Destaca, por una parte, que se reconozca la heterogeneidad sociocultural del país y se plantee por primera vez una educación intercultural y bilingüe. Por otra, el que se haga énfasis sobre la calidad de la educación, la importancia de la participación comunitaria, la priorización de la educación primaria, secundaria, la universitaria y la promoción de la igualdad de acceso, oportunidades y para todas y todos los estantes y habitantes del territorio

nacional, dando mayor énfasis y atención preferencial a la mujer y a los sectores menos favorecidos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que los resultados de la Educación no solamente depende del esfuerzo que haga el sector educativo, sino también tiene que ver con el ámbito social, familiar del estudiante y el contexto económico nacional, entre otros factores, especialmente de aquellos estudiantes que viven en el área rural, es decir que estos factores influyen negativamente en los resultados educativos, considerando que Bolivia es un país donde predomina la gente joven, por lo que la demanda por la educación primaria, secundaria y por supuesto la universitaria seguirá siendo determinante durante los siguientes años.

La organización educativa está constituida por niveles y modalidades de acuerdo a las bases, fines y objetivos de la educación en el Estado Plurinacional de Bolivia, esta organización tiene como fundamento el desarrollo biopsicosocial de los estudiantes y las características de cada región del país. Los niveles del Sistema Educativo son graduales, conforme al propio proceso educativo, con objetivos propios y en función de los diferentes estados de desarrollo de los estudiantes.

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN BOLIVIA

Desde 1826 la educación universitaria se dirigía principalmente a la formación de las élites socioeconómicas. En el período de la República, la universidad continuó privilegiando a las mismas élites, sin embargo, con el inicio de la explotación minera y la apertura capitalista a la producción, se hicieron evidentes las primeras contradicciones sociales masivas. Se inició el proceso de lucha por la reforma estudiantil, donde surgieron los primeros movimientos estudiantiles de reforma universitaria, entre 1952 y 1985, no se llegó a consolidar un modelo académico propio, pero se logró conquistar la autonomía universitaria. A partir de 1985 surge en Bolivia la educación superior privada y se abren numerosos centros educativos mayormente basados en competencias según la reforma de 1995.

La universidad boliviana tiene múltiples desafíos para mejorar la calidad de la educación superior, pero para tal propósito ya tropezamos con un primer obstáculo: definir qué se considera en Bolivia como calidad en la educación superior. De hecho, en Bolivia todavía hay ciertos sectores disconformes con la

asunción de los estándares internacionales de calidad de la educación superior; mismos que se expresan con un marcado desacuerdo con los ranking mundiales de universidad e incluso con los mismos procesos de acreditación; para lo cual se proyectan argumentos sólidos, entre ellos algunos análogos al cuestionado concepto de desarrollo, que se impuso como el camino óptimo por el cual deben transitar todos los países que quieran alcanzar un desarrollo óptimo en la educación.

Teniéndose en cuenta estos aspectos, cabe mencionar que esas críticas cognoscitivas no han sido óbice para que se efectúen mediciones de la calidad de la educación que se imparte en las universidades bolivianas; por ello, es necesario analizar los desafíos de la universidad pública en Bolivia relativos a la mejora de su calidad educativa. Para tal efecto, se articula el gran tema con los objetivos específicos tales como identificar la ubicación de las universidades bolivianas en los ranking internacionales de universidades y consolidar en el marco del presente proyecto de ley a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL y describir cuantitativamente la presencia de revistas científicas de la universidad pública boliviana y las Universidades Indígenas creadas por el Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo 3079 de fecha 8 de febrero de 2017 años y determinar el rendimiento de los estudiantes universitarios para la mejora de la calidad de la educación superior en Bolivia.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA.

La producción intelectual en las distintas universidades del Estado Plurinacional de Bolivia suele medirse por la publicación de artículos de los investigadores científicos de cada universidad en diversas áreas, en las que hay un comité editorial permanente y un conjunto de lectores, que garantizan la rigurosidad y calidad de los artículos que se publican.

Asimismo, señalar que la Red para América Latina y el Caribe (REDALyC) registra diez revistas, solo tres revistas pertenecen a universidades públicas, de las cuales dos son de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) y una de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA); de las siete restantes, cuatro son de la Universidad Católica “San Pablo” y tres de organizaciones no gubernamentales (REDALyC, 2020). Hacia el 2018, la Red SciELO registraba

19 revistas, de las cuales solo 6 eran revistas de universidades públicas: la Revista de investigaciones e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales, Ecología en Bolivia del Instituto de Ecología, la Revista Boliviana de Química y la Revista Boliviana de Física todas estas vinculadas a la Universidad Mayor de San Andrés; y las revistas Gaceta Médica Boliviana y la Revista Científica Ciencia Médica ambas de la Universidad Mayor de San Simón. A finales del 2020, la Red SciELO tiene registradas 38 revistas bolivianas, de las cuales 34 se mantienen vigentes y 4 ya no; de estas revistas; 17 son de universidades públicas y 17 de universidades privadas (Red SciELO, 2020); lo que evidencia que en los últimos tres años ha habido un esfuerzo y mayor interés por registrar a las revistas de las universidades públicas; pues ahora cuentan con la mitad de las revistas bolivianas registradas, cuando hace tres años solo representaban la tercera parte de revistas que contaban con el respaldo institucional de las universidades públicas de Bolivia.

Vale indicar que estas dos redes de revistas científicas ignoran decenas de revistas que suelen publicar las distintas universidades bolivianas, sean públicas o privadas, porque no se ajustan a los criterios y parámetros de calidad que ellas determinan; de hecho, la red SciELO ha interrumpido la indización de algunas revistas que antes poseían ese estatus, tales como la revista Integra Educativa del Convenio Andrés Bello y Tinkazos del Programa de Investigación Estratégica en Bolivia.

Entonces, este breve repaso de cómo van las publicaciones de las universidades públicas, también marca una pauta sobre cuáles son los desafíos que la universidad pública debe encarar en cuanto a publicaciones científicas; como un parámetro que puede inclinar las agujas del barómetro hacia una mejor calidad de la educación superior de las universidades públicas bolivianas.

ENFOQUE DE ANÁLISIS DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Constitución Política del Estado sienta las bases del derecho a la educación universitaria y la responsabilidad estatal que el Estado tiene y debe atender, gestionar y garantizar el acceso de la población al ingreso a la educación universitaria pública, es en ese entendido que la norma fundamental

a partir de los Artículos 91 y siguientes señala sobre el acceso, conformación, funcionamiento, forma de administración, es decir, la forma de elegir a sus autoridades, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudios, la forma de financiamiento sean estas mediante legados, donaciones u otros, así como el ejercicio de su autonomía universitaria, todo ello desde el punto de vista de la igualdad en jerarquía entre las universidades Publicas, es decir lo que se expresa en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, asimismo señala que la autonomía consiste en la libre administración de sus bienes, señalar también que el Estado debe garantizar el acceso a la educación universitaria y la permanencia de los mismos en condiciones de plena igualdad para formar individuos completos, formados intelectualmente en función con los valores personales, en respeto y armonía con la naturaleza y la sociedad en su conjunto.

OBJETIVO.

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo la igualdad en la creación de las Universidades Publicas, es decir que la creación de las tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, fue creado mediante Decreto Supremo N° 29664 de fecha 2 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 3079 de fecha 08 de febrero de 2017, sin embargo debemos considerar que la creación de otras Universidades Publicas en el Estado Plurinacional del Bolivia, como la Universidad Pública de El Alto fue creado mediante Ley N° 2115, de fecha 05 de septiembre de 2000, modificado por la Ley N° 2556 de fecha 12 de noviembre de 2003, la Universidad Mayor de San Andrés que fue creado mediante Ley de 13 de agosto de 1831 entre otras, considerando que una ley está por encima de un Decreto Supremo en la jerarquía normativa Constitucional, conforme lo señala el Artículo 410 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, por lo que de conformidad al Artículo 92 de la norma fundamental que establece sobre la igualdad en jerarquía de las Universidades Publicas, por lo que corresponde que la creación de las tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, sea elevado a rango de ley, para garantizar la igualdad entre todas las Universidades Publicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

JUSTIFICACIÓN. -

De todo lo expuesto precedentemente es necesario que la creación de las tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, que fue creado mediante Decreto Supremo N° 29664 de fecha 2 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 3079 de fecha 08 de febrero de 2017, sea elevado a rango de Ley, pues como se manifestó al Artículo 92 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía, en ese sentido no puede concebirse la creación de las tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL “Aymara”, “Quechua” y “Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas” que fueron creados mediante Decreto Supremo N° 29664 de fecha 2 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 3079 de fecha 08 de febrero de 2017 y sin embargo las otras universidades estatales como la Universidad Pública de El Alto que fue creada mediante Ley N° 2115, de fecha 05 de septiembre de 2000; la Universidad Mayor de San Andrés mediante Ley de 13 de agosto de 1831, la Universidad Mayor de San Simón fue creada Mediante ley de 5 de noviembre de 1832, la Universidad Técnica de Oruro que fue creada mediante Ley del 15 de octubre de 1892, para mayor abundamiento tenemos como ejemplo más claro la Ley N° 2937 de 15 de diciembre de 2004, promulgada por el Presidente Carlos D. Mesa Gisbert mediante la cual en su Artículo Único señala: *“Elévase a rango de Ley el Decreto Supremo N° 20979 de 01 de agosto de 1985, referente a la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional “Siglo XX”, con domicilio en Llallagua, Tercera Sección de la Provincia Bustillo del Departamento de Potosí”*. De lo ampliamente expuesto se justifica técnica, jurídica y legalmente que el Decreto Supremo N° 29664, sobre creación de tres Universidades Indígenas Bolivianas comunitarias interculturales productivas – UNIBOL, modificado por el Decreto Supremo N° 3079 sea elevado a rango de ley, bajo el principio de igualdad en jerarquía consagrada en el Artículo 92 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable en el presente Proyecto de Ley y que tienen trascendencia para la procedencia del presente Proyecto de Ley, son las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Que, Artículo 77 *"I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. (...)".*

Que, el Artículo 78 señala: *"I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo".*

Que, el Artículo 82 parágrafo I señala: *"I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. (...)".*

Que, el Artículo 91 señala: *"I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III. La educación superior está conformada*

por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.”

Que, el **Artículo 92** señala: “**I.** Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. **II.** Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. **III.** Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.”

Que, el **Artículo 93** señala: “**I.** Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse. **II.** Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento. **III.** Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo. **IV.** Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. **V.** El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades”.

LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ" (Ley N° 070) DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010.

Que, el **Artículo 1** entre lo más sobresaliente señala: "**1.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. **2.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **3.** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación."

Que, el **Artículo 30** señala: "(Estructura). La Educación Superior de Formación Profesional comprende: a) Formación de Maestras y Maestros. b) Formación Técnica y Tecnológica. c) Formación Artística. d) **Formación Universitaria**".

Que, el **Artículo 52** con relación a la Formación Superior Universitaria señala: "Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional".

Que, el **Artículo 53** entre los objetivos más sobresalientes de la Formación Superior Universitaria señala: "**2.** Sustentar la formación universitaria como espacio de participación, convivencia democrática y práctica intracultural e intercultural que proyecte el desarrollo cultural del país., **3.** Desarrollar la investigación en los campos de la ciencia, técnica, tecnológica, las artes, las humanidades y los conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para resolver problemas concretos de la realidad y responder a las necesidades sociales."

Que, el **Artículo 55** señala: "(Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia). Las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son: a) Universidades Públicas Autónomas. b) Universidades Privadas. **c) Universidades Indígenas**. d) Universidades de Régimen Especial."

Que, el **Artículo 56** sobre las Universidades Públicas Autónomas señala: “*Las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado*”.

Que, el **Artículo 60** sobre las Universidades Indígenas señala: “**1.** Son instituciones académico científicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, que desarrollan formación profesional e investigación, generan ciencia, tecnología e innovación a nivel de pre grado y post grado. **2.** Desarrollan procesos de recuperación, fortalecimiento, creación y recreación de conocimientos, saberes e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desde el espacio académico científico, comunitario y productivo. **3.** La instancia de definición de políticas institucionales, en las Universidades Indígenas, son las Juntas Comunitarias, compuestas por organizaciones indígenas nacionales y departamentales, su funcionamiento será reglamentada por el Ministerio de Educación. **4.** Están autorizadas para emitir Diplomas Académicos, los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.”

DECRETO SUPREMO N° 29664 de 2 de agosto de 2008.

Que, el **Artículo 1** (Objeto) señala: “*El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL, estableciendo sus fundamentos, naturaleza jurídica, estructura curricular y financiamiento*”.

Que, el Parágrafo I del **Artículo 2** señala: “*Crease tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL “Aymara”, “Quechua” y “Guarani y Pueblos de Tierras Bajas” como entidades descentralizadas de educación pública superior, bajo Régimen Especial y tuición del Ministerio de Educación y Culturas (...)*”.

DECRETO SUPREMO N° 3079 de 8 de febrero de 2017.

Que, el **Artículo 1** (Objeto) señala: “*El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008*”.

De todo lo ampliamente expuesto y de conformidad a los Artículos 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputado Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, presento el Proyecto de Ley Que: **"ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 29664, SOBRE CREACIÓN DE TRES (3) UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES PRODUCTIVAS – UNIBOL, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 3079"**. Para su tratamiento conforme a la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados y demás formalidades de Ley.



Froulan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY

QUE: "ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 29664, SOBRE CREACIÓN DE TRES (3) UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES PRODUCTIVAS – UNIBOL, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 3079".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 29664, de 2 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, referente a la creación de tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, "Aymara", "Quechua" y "Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas."

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....del mes de del año dos mil veintitrés.



Prodan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL